

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 499

Radicación Nro. 76001311000320240003900

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se ha presentado demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por la señora AMPARO JUDITH RAMOS DAVID, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra el señor HUGO IVÁN PRECIADO QUIÑONES.
2. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los presupuestos jurídicos y procesales para su admisión, se admitirá de conformidad con lo previsto normativamente y teniendo en cuenta que la parte actora bajo la gravedad de juramento de juramento en cuanto a que desconoce el paradero del demandado, el despacho considera que se reúnen los presupuestos contenidos en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 del 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento del demandado señor HUGO IVÁN PRECIADO QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.913.502, y que por consiguiente se realice la publicación pertinente conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CEROS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **HUGO IVÁN PRECIADO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 12.913.502**, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. **LUZ ESTHER GARCÍA ACEVEDO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de abril de 2024

Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1cd6d8c175f381e589baa3247a548d28f8d77060d02f80c80e4c6136eda9f4**

Documento generado en 11/04/2024 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>